

**COFRADÍA
DEL
SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA
CIEZA**



ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, TITULAR, DISTINTIVO.

(CF. CC. 115 §§1,2; 116, 298 §1; 301 §§1,3; 304 §§1,2; 312 §1,3º; 120 §1)

Artículo 1. Denominación.

Esta Corporación católica se denomina: COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA.

Artículo 2. Naturaleza.

- 1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Cofradía es una asociación pública de fieles, de antigua tradición en Cieza y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto del Obispo de la Diócesis de Cartagena, de fecha uno de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, en la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de dicha ciudad.*
- 2. La Cofradía se halla inscrita en el Registro de Cofradías y Hermandades del Obispado de Cartagena bajo el número COF-0307.*
- 3. La Cofradía posee propia personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud de Decreto de confirmación de erección canónica emitido por el Administrador apostólico sede vacante de la Diócesis de Cartagena, de fecha 12 de marzo de 1998, y del Derecho canónico (c. 313).*
- 4. La Cofradía instará el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ámbito civil, mediante oportuna inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto en los vigentes Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, de 1979.*

Artículo 3. Régimen.

La Cofradía se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas y acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, sujetándose en todo a la legislación diocesana y al Derecho Canónico universal y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado español.

Artículo 4. Sede canónica. Domicilio social.

- 1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, sita en Plaza Mayor, s/n, C.P. 30530, de Cieza (Murcia).*
- 2. Su domicilio social radica en la Casa-Museo de la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA, sita en calle Cánovas del Castillo, número 7, de dicha ciudad.*
- 3. La Cofradía podrá variar el domicilio social, no así la sede canónica, por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en Junta General, el cual deberá ser comunicado al Obispado de Cartagena.*

Artículo 5.- Ámbito territorial. Duración.

- 1. La actividad de la Cofradía queda enmarcada dentro del término municipal de Cieza, Provincia de Murcia y Diócesis de Cartagena, cuyos límites coinciden con los de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
- 2. La Cofradía se constituye por tiempo indefinido (c. 120).*

Artículo 6.- Titular. Distintivo.

1. *La Imagen titular de la Cofradía es el Santísimo Cristo de la Agonía.*
2. *Es insignia y distintivo de la Cofradía: el Escudo o Emblema de la Cofradía, que representa una Corona de Espinas y, en su interior, las iniciales JHS –Jesús Hijo del Salvador– en color rojo.*

TÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES
(CF. CC. 94 §§1,2; 298 §1; 304 §1; 315)

Capítulo I. Fines

Artículo 7. Fin primordial.

1. *Constituye el objeto primordial de la COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA AGONÍA alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia.*
2. *La Cofradía tiene como finalidad principal promover el culto público de los misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, cooperando además al esplendor y brillantez de la Semana Santa de Cieza, mediante su participación en los desfiles procesionales de esta ciudad y en cuantos actos organice la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA, o entidad que la sustituya como Confederación de Asociaciones Públicas a la que pertenezca esta Cofradía.*

Artículo 8. Fines específicos.

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, y serán asumidos como verdaderos deberes por los cofrades:

- a) *Fomentar, entre todos sus Hermanos, la devoción y veneración debidos a la Sagrada Imagen de su Titular, el Santísimo Cristo de la Agonía, así como a otras que posea la Cofradía.*
- b) *Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano que debe presidir la vida de la Cofradía, para animar así el orden temporal.*
- c) *Ofrecer a los Hermanos cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.*
- d) *Suscitar entre los Hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.*
- e) *Facilitar a todos los Hermanos las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe y crecer en el conocimiento y vivencia del Misterio de la salvación y en la devoción a su Madre, la Virgen María, así como conocer y vivir las Sagradas Escrituras y el Magisterio de la Iglesia, incorporándose a los planes diocesanos y parroquiales de acción pastoral, siendo lugar de educación en la fe.*
- f) *Asimismo, la Cofradía podrá organizar otras actividades de carácter cultural, musical, deportivo o similares, siempre que no contradigan el carácter eclesialístico de la misma, y que aparezca su vinculación con los fines de aquélla, a cuyo efecto deberá recabar el Visto Bueno del Consiliario y, en su caso, las oportunas licencias de las autoridades civiles competentes*

- g) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad en los desfiles de la Cofradía, en la Semana Santa de Cieza, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- h) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los Hermanos y devotos difuntos.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Promover la piedad y el culto eucarísticos.
- k) Practicar obras de caridad con los necesitados y marginados sociales, dedicándose para ello un porcentaje del presupuesto anual de la Cofradía, a través de Caritas o de la Parroquia.
- l) La visita a enfermos e impedidos.
- m) Cualquier otro que, a juicio de la Asamblea General, resulte congruente con los aquí especificados.

Artículo 9. Formación.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario. Para ello, cada vez que se constituya una nueva Junta de Gobierno, entre sus cargos deberá existir obligatoriamente una Vocalía de Formación.

Artículo 10. Caridad.

1. La caridad, como expresión de amor, es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn. 13, 35); por eso, los miembros de esta Cofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que, como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia. Para eso, cada vez que se constituya una nueva Junta de Gobierno, entre sus cargos deberá existir obligatoriamente una Vocalía de Caridad.
2. En su actividad caritativa la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace, en modo alguno, distinción de personas.
3. Por práctica de la caridad, esta Cofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del núcleo poblacional en que radica.

Capítulo II.- Actividades.

Artículo 11. Culto.

1. El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Cofradía. Su celebración no se reduce sólo a la Procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del año para mantener vivo el espíritu de los cofrades, poniendo especial interés en la participación de la Santa Misa dominical y de los días de precepto.

2. *Para facilitar la concurrencia de los Hermanos, devotos y fieles en general, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Consiliario de la Cofradía, confeccionará para cada año un programa de cultos, que le será remitido a los cofrades y comunicado en la Asamblea General previa a dicha celebración.*

Artículo 12. Procesiones.

1. *Las Procesiones son los actos de culto más importantes que realiza la Cofradía. Por consiguiente, todos los cofrades, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que la veneración a las Imágenes de la Cofradía ocupe la parte más importante de la Procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la Procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.*
2. *Las Procesiones de la Imágenes de esta Cofradía son una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas, la costumbre de nuestro pueblo y las ordenanzas de la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.*
3. *La Asamblea General, para cumplir el programa de actuación y para la consecución de proyectos, determinará las normas, cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan de abonar los cofrades por participar en las Procesiones, así como el horario e itinerario de cada Procesión, conforme a las disposiciones de estos Estatutos, a las normas diocesanas vigentes y a lo establecido por la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA.*
4. *La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de tarjas, báculos, túnicas y cirios, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.*
5. *Caso de acordarse la suspensión de la Procesión, las Imágenes de la Cofradía quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los Cofrades y devotos, hasta la hora prevista para la hipotética recogida de la misma, siempre que las circunstancias lo permitan.*
6. *La Junta de Gobierno, en la organización de las Procesiones, propondrá a la Asamblea General la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.*
7. *La Junta de Gobierno dispondrá en todo lo necesario para el mejor desarrollo de la Procesión, nombrando al efecto los Cargos de Procesión que sean precisos y distribuyendo entre ellos los signos que les confieran tal distinción: túnicas, báculos y demás enseres.*
8. *Ordinariamente el Presidente-Hermano Mayor ostenta, sin perjuicio de la superior jurisdicción de la Autoridad eclesiástica, la Presidencia seglar de la Procesión, salvo que, por causa justificada, no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al miembro de la Junta de Gobierno que estime más adecuado para este menester. Así también se contempla que, en la Procesión del Silencio, dicho cargo pueda ser cedido a una persona meritoria previa designación y aprobación por la Junta de Gobierno, informando de ello a la Asamblea General.*
9. *Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:*
 - a) *Comisarios de Procesión.*

b) *Cabos de Varas.*

10. *La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la Procesión.*

Artículo 13. Régimen de las procesiones.

1. *Los Hermanos que participen en las Procesiones de la Cofradía habrán de hacerlo con el vestuario oficial de la misma.*
2. *El vestuario oficial, en el caso de los Cofrades Nazarenos, estará constituido por una túnica negra de terciopelo, con capa blanca, capirote de color negro y el modelo de guantes oficial de la Cofradía, obviando la capa en la Procesión del Silencio. En ambos casos, la túnica se ceñirá a la cintura con el cingulo oficial de la Cofradía. Todos, además, irán provistos de calzado y calcetines de color negro, pudiendo ser la ausencia de cualquiera de los elementos anteriormente descritos motivo de expulsión del cortejo procesional.*
3. *En el caso de los Cofrades Anderos, la vestimenta les será previamente cedida por la Cofradía, con el depósito de la fianza aprobada para tal fin por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno; además de los guantes oficiales de la Cofradía, así como pantalones negros u oscuros, calcetines y zapatos negros, que serán propiedad del cofrade. Será motivo de expulsión de la Procesión desfilar con otra túnica que no sea la oficial.*
4. *En el caso de los Cofrades Infantiles, el uniforme estará integrado por el modelo de túnica de la Cofradía, con el tradicional gorro de moco de la misma, siendo imprescindibles también el calcetín y zapato negro. Los Cofrades Infantiles que lo deseen podrán añadir a esta indumentaria la capa blanca de la Cofradía.*
5. *En todo caso, la Junta Directiva será competente para proponer a la Asamblea General cualquier actualización o modificación del vestuario o de otros elementos necesarios para participar en las Procesiones.*

TÍTULO III

MIEMBROS DE LA COFRADÍA

(CF. CC. 304 §1; 306-309; 316)

Capítulo I. Disposiciones generales. Requisitos.

Artículo 14. Miembros.

Serán miembros de esta Cofradía, llamados también hermanos o cofrades, todos los fieles católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 15. Requisitos.

Para ser hermano de esta Cofradía, se requiere, además:

- a) *Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.*
- b) *Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.*
- c) *Llevar una vida conforme a los principios de la doctrina católica, a cuyo efecto deberá presentar oportuno aval del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.*

Artículo 16. Requisitos específicos.

1. *Los cofrades que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones:*
 - a) *Tener una antigüedad en la Cofradía de tres años.*
 - b) *Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.*
 - c) *Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable. A estos efectos deberán obtener previo aval del Consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.*
 - d) *No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.*
2. *Para ser Presidente-Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos anteriores, se deberá contar con una antigüedad en Cofradía como cofrade de pleno derecho, superior a cinco años.*
3. *Asimismo, el cargo de Presidente-Hermano Mayor de esta Cofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos y de responsabilidad pública local, autonómica, nacional o internacional.*

Artículo 17. Procedimiento.

1. *Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía, tiene que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno.*
2. *Si el aspirante es menor de edad, su solicitud necesitará, además, la autorización de sus legales representantes, debiendo actuar en todo caso asistido por éstos.*
3. *Las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno; y el Secretario comunicará a los interesados el acuerdo inicial adoptado, advirtiéndolo de que sólo el acuerdo de la Asamblea General será definitivo y dará lugar a la incorporación de pleno derecho a la Cofradía.*

Capítulo II. Derechos y obligaciones. Bajas.

Artículo 18. Derechos.

Desde el momento de su incorporación, los Hermanos gozan de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía. En particular:

- a) *Asistir a todos los actos que organice la Cofradía.*
- b) *Participar en las Asambleas Generales, con derecho de voz, si hubieren cumplido los dieciséis años de edad, y, al cumplir los dieciocho años, con derecho de voto.*
- c) *Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de representación de la Cofradía.*
- d) *Participar en las Procesiones de la Cofradía en el Tercio que les corresponda según lo establecido en estos Estatutos.*
- e) *Examinar, previa autorización del Presidente-Hermano Mayor, los documentos y libros de la Cofradía.*
- f) *A lucrar los beneficios espirituales reconocidos a los miembros de la Cofradía.*

- g) *A que se celebre una Misa en sufragio de su alma, en caso de fallecimiento.*
- h) *Y, en general, todo cuanto se deriva y pueda considerarse como «derecho» en estos Estatutos.*

Artículo 19. Deberes.

Todos los hermanos, están obligados:

- a) *A colaborar en la consecución del objetivo peculiar de esta Cofradía y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.*
- b) *A contribuir al sostenimiento de la Cofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca la Asamblea General.*
- c) *Habiendo cumplido los dieciocho años, a tomar parte activa en el Gobierno de la Cofradía, mediante su asistencia a las Asambleas Generales, y colaborar de modo personal cuando sea elegido para cargo en los Órganos de Gobierno o sea requerida su participación por el Presidente-Hermano Mayor para cualquier actividad relacionada con el buen desenvolvimiento de la Cofradía.*
- d) *A colaborar y participar en cuantos cultos y actos organice la Cofradía, y para aquellos en que sea requerida su participación.*
- e) *A acatar los plazos y horarios que establezca la Junta de Gobierno en lo referente a pagos, entrega y devolución de túnicas.*
- f) *Y, en general, a participar en cuantas actividades pueda ser requerido por los Órganos de Gobierno de la Cofradía.*

Artículo 20. Baja.

Los cofrades, causarán baja en la Cofradía:

- a) *A su fallecimiento.*
- b) *Por decisión propia, debidamente comunicada a la Cofradía.*
- c) *Por dejar de abonar las cuotas obligatorias correspondientes a dos anualidades, salvo concesión por parte de la Junta de Gobierno de plazo extraordinario, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el número 4 del siguiente artículo 21.*
- d) *Por sanción que conlleve la expulsión, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico.*

Capítulo III. Régimen sancionador.

Artículo 21. Capacidad sancionadora.

1. *El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos 16 y 19 de estos Estatutos, podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el cofrade, una vez advertido, cuando fuere posible, por la Junta de Gobierno, no rectifica dentro de un plazo prudencial.*
2. *Si, transcurrido dicho plazo, el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.*
3. *La Cofradía elaborará un Reglamento Disciplinario, en el que se tipificarán las conductas que puedan considerarse acreedoras de sanción disciplinaria.*

4. *La falta injustificada de pago, por un periodo de tiempo superior a un año, de cualesquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados b) –en cuanto al derecho de voto-, c), d) y e) del artículo 18, salvo que previamente se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.*

Artículo 22. Sanciones.

1. *Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:*
 - a) *Amonestación verbal o escrita.*
 - b) *Suspensión temporal de los derechos contemplados en el artículo 18, b) –en cuanto al derecho de voto-, c), d) y e), por un año como máximo, previo acuerdo de la Asamblea General.*
 - c) *Baja definitiva de la Cofradía, ratificada por la Asamblea General.*
2. *La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario, siguiendo en todo momento las directrices del Reglamento de Régimen Interior de la Cofradía.*
3. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante un año no haya satisfecho el pago de sus cuotas, se le advertirá por escrito para que se ponga al día en un plazo razonable a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente alguno.*
4. *Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana, respetando en particular los derechos de audiencia y defensa del interesado.*

Artículo 23. Procedimiento.

1. *Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de falta sancionable, una vez que éste ha sido, en su caso, advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a uno o varios Instructores y un Secretario. La figura de los Instructores recaerá en cualquier miembro de la Junta de Gobierno designado previamente a tal efecto, mientras que la del Secretario recaerá en el de la Cofradía.*
2. *Los Instructores del expediente, tras recabar los datos pertinentes, procederán a la redacción de un pliego de cargos, del que darán traslado al expedientado para que lo conteste dentro del plazo prudencial de un mes, salvo acuerdo con éste en contrario.*
3. *El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.*
4. *A la vista del pliego de descargos, o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno con la propuesta que eleven los Instructores, trasladará a la Asamblea General la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Secretario de la Cofradía.*

5. *En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la autoridad eclesiástica competente.*

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

(Cf. cc. 94 §§1,2; 118, 119, 145-147,164 y ss., 304 §1; 309; 317 §1; 329)

Capítulo I. Normas Generales

Artículo 24. Órganos de gobierno.

Son Órganos de Gobierno de esta Cofradía, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad eclesiástica:

- a) *La Asamblea General.*
- b) *La Junta de Gobierno.*
- c) *El Presidente-Hermano Mayor.*

Capítulo II. Asamblea General.

Artículo 25. Naturaleza. Composición.

1. *La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno representativo de la Cofradía.*
2. *La componen todos los cofrades de pleno derecho, que ostentarán derecho de voz al alcanzar los dieciséis años, y de voz y voto cuando cumplan dieciocho años, salvo restricción prevista en estos Estatutos o en el Derecho.*
3. *Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.*

Artículo 26. Competencias.

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) *Elegir, conforme a estos Estatutos, al Presidente-Hermano Mayor de la Cofradía.*
- b) *Conocer y, en su caso, censurar la gestión del Presidente-Hermano Mayor y demás miembros laicos de la Junta de Gobierno.*
- c) *Aprobar la Memoria anual de actividades y fijar la línea de actuación de la misma y las orientaciones precisas para los programas a realizar.*
- d) *Aprobar los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, de cada ejercicio, así como cualquier gasto extraordinario que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.*
- e) *Fijar la cuota anual ordinaria y las extraordinarias que hayan de abonar los cofrades.*
- f) *Aprobar el Reglamento de Régimen Interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.*
- g) *Conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, Títulos Honoríficos y la Medalla de Honor de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.*

- h) *Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes de la Cofradía, en el respeto de las disposiciones del derecho canónico y en su caso, civil.*
- i) *Acordar el cambio de domicilio social de la Cofradía -no así el de sede canónica-, que deberá comunicarse a la Autoridad eclesiástica.*
- j) *Ratificar la admisión, sanción o, en su caso, expulsión de miembros de la Cofradía.*
- k) *Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno para el buen funcionamiento de la Cofradía.*
- l) *Autorizar los actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos, o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, así como los actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la necesaria obtención, en su caso, de las pertinentes licencias eclesiásticas. A este respecto, se considerará como extraordinarios los actos cuya cuantía sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto Anual.*
- m) *Acordar la propuesta de modificaciones de estos Estatutos.*
- n) *Aprobar la propuesta de extinción de la Cofradía.*
- o) *Decidir sobre otra cualquier cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Cofradía.*

Artículo 27. Clases.

La Asamblea General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

Artículo 28. Asamblea General ordinaria. Convocatoria. Competencias.

1. *La Asamblea General deberá reunirse, en sesión ordinaria, dos veces al año:*
 - a) *La primera, se celebrará dentro de la Cuaresma.*
 - b) *La segunda, tendrá lugar antes de finalizar el primer semestre natural.*
2. *Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria, todas las no reservadas a la Extraordinaria y, en todo caso, los asuntos referidos en los párrafos c), d) y e) -en cuanto a cuotas ordinarias- del anterior artículo 26, que se someterán a debate y, en su caso, aprobación, durante la segunda Asamblea General ordinaria prevista en el número 1.b. de este mismo artículo.*

Artículo 29. Asamblea General Extraordinaria.

1. *Con carácter extraordinario, la Asamblea General se reunirá en los siguientes supuestos:*
 - a) *Por decisión del Presidente-Hermano Mayor.*
 - b) *A instancias de una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno.*
 - c) *A instancias de una quinta parte de los miembros de pleno derecho de la Cofradía.*
 - d) *Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.*
2. *La Asamblea Extraordinaria será competente para debatir y resolver sobre los asuntos no reservados a la Asamblea Ordinaria y, en todo caso, los contenidos en los párrafos a), b) -en cuanto censura-, l), m) y n) del anterior artículo 26.*

Artículo 30. Convocatoria.

1. *La Asamblea General será convocada por el Presidente-Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los cofrades y al Consiliario de la Cofradía. En ella se precisará con toda claridad el Orden del Día, con expresión de los puntos a tratar; así como el lugar, fecha y hora de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas, habrá de mediar, como mínimo, un intervalo de treinta minutos.*
2. *Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con tres días de antelación a la fecha fijada para su celebración. Estas citaciones se podrán cursar a través del Boletín Informativo de la Cofradía; también por fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático que resulte eficaz.*
3. *Cuando la celebración de la Asamblea General sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Presidente-Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.*
4. *Cuando en la Asamblea General se vaya a producir elección de Presidente-Hermano Mayor y Junta de Gobierno, se enviarán las citaciones con al menos una semana de antelación.*

Artículo 31. Constitución. Acreditación.

1. *La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los cofrades de pleno derecho.*
2. *En segunda convocatoria, bastará con un número inferior de asistentes.*
3. *A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa Presidencial, los cofrades asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su identidad y demás circunstancias personales de modo que resulte suficiente.*

Artículo 32. Régimen.

1. *En todas las sesiones que se celebren, la Mesa Presidencial estará integrada por: el Consiliario -si estuviera presente-, el Presidente-Hermano Mayor, Vicepresidente/s, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario.*
2. *El orden de celebración será el siguiente:*
 - a) *El Consiliario, el Presidente-Hermano Mayor o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con una oración en memoria de los fundadores de la Cofradía y de los cofrades fallecidos.*
 - b) *Abierta la sesión por el Presidente-Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndola a aprobación, si procede.*
 - c) *Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el Presidente-Hermano Mayor y cediendo la palabra en cualquiera de los asuntos a los miembros de la Mesa en los que estuviera delegada cualquier tipo de atribución en cada asunto.*
 - d) *Quien presida concederá o retirará la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.*
 - e) *Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes, en el caso de las Asambleas Ordinarias.*

- f) *En las Asambleas Extraordinarias, únicamente se podrá debatir sobre los asuntos recogidos en el orden del día.*
- g) *Al finalizar, el Presidente levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.*
- 3. *En las Asambleas Generales Ordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, salvo indicación expresa de estos Estatutos.*
- 4. *En las Asambleas Extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo disposición diversa de estos Estatutos.*
- 5. *Serán en todo caso secretas las votaciones:*
 - a) *Cuando lo solicite algún miembro de la Asamblea General.*
 - b) *En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.*
 - c) *Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los cofrades y en todo caso en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.*
 - d) *En los supuestos contemplados en los apartados a) y l) del artículo 26 de estos Estatutos.*
- 6. *El Presidente-Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, oída la Mesa Presidencial, suspender la sesión de las Asambleas Generales, así como de cualquier Órgano de Gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier cofrade si éste abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.*
- 7. *El Presidente-Hermano Mayor votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.*

CAPÍTULO III. Junta de Gobierno

Artículo 33. Naturaleza.

- 1. *La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previstas en estos Estatutos, las directrices dictadas por la Asamblea General, y las disposiciones del derecho particular y universal de la Iglesia Católica.*
- 2. *En caso de urgencia, deberá adoptar las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, dando cuenta inmediata a la Asamblea General, para su ratificación, si los acuerdos o medidas a adoptar exceden de las competencias que le atribuyen estos Estatutos, y ello sin perjuicio de recabar, en su caso, las preceptivas licencias eclesíásticas.*

Artículo 34. Composición.

- 1. *La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:*
 - a) *Consiliario.*
 - b) *Presidente-Hermano Mayor.*
 - c) *Vicepresidente-Hermano Mayor, pudiéndose nombrar hasta un máximo de tres.*
 - d) *Secretario.*

- e) *Tesorero.*
 - f) *Otros posibles cargos: Vicesecretario y Contador.*
 - g) *Vocalías. Se nombrarán, como mínimo, tres: de Formación, de Juventud, y de Caridad y comunicación de bienes; además, podrán cubrirse las de Patrimonio, Cultos, y otras.*
2. *Un mismo miembro de la Junta puede ejercer simultáneamente dos Vocalías.*

Artículo 35. Competencias.

Son competencias de la Junta de Gobierno, a título enunciativo:

- a) *Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Cofradía, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo. Se exceptúan únicamente aquellos expresamente reservados a la Asamblea General.*
- b) *Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y velar por su cumplimiento.*
- c) *Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía.*
- d) *Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos de la Cofradía (c. 1280).*
- e) *Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.*
- f) *Acordar los días y horas en los que se procederá al reparto de tarjas, báculos, túnicas y cirios.*
- g) *Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.*
- h) *Examinar e informar los Presupuestos y Balances Anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de Actividades, con carácter previo a su aprobación por la Asamblea General.*
- i) *Conceder o denegar, en su caso, las propuestas sobre concesiones de títulos o distinciones honoríficas, a tenor de lo establecido en estos Estatutos.*
- j) *Decidir inicialmente sobre las admisiones, bajas y sanciones de los cofrades.*
- k) *Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aun cuando no esté comprendido en los apartados anteriores o aquello que le sea sometido por la Asamblea General.*

Artículo 36. Reuniones.

1. *La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes, salvo los meses de julio y agosto.*
2. *En cada reunión se procederá, entre otros asuntos, a la aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior y a la consideración de todo lo referente a la marcha de la Cofradía.*
3. *Con carácter extraordinario, lo hará en los casos siguientes:*
 - a) *Cuando el Presidente-Hermano Mayor lo estime conveniente.*
 - b) *Cuando lo solicite un tercio de sus componentes.*

Artículo 37. Convocatoria.

1. *La Junta de Gobierno será convocada por medio que garantice su recepción, siendo cursadas las citaciones por el Secretario a instancias del Presidente-Hermano Mayor.*

2. *Si la Junta es requerida por el veinte por ciento de sus miembros, el Presidente-Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.*
3. *En caso de urgencia, se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.*

Artículo 38. Constitución.

1. *La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Presidente-Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.*
2. *En segunda convocatoria, se requerirá la asistencia del treinta por ciento de los cargos que la componen.*

Artículo 39. Régimen.

1. *Las reuniones de la Junta de Gobierno serán presididas del mismo modo que el previsto para las Asambleas Generales.*
2. *Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.*
3. *Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y, en todo caso, cuando los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o se trate de la admisión de nuevos cofrades.*
4. *El Presidente-Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los Órganos de Gobierno de la Cofradía, podrá hacer uso del voto de calidad en caso de empate.*

Artículo 40. Mandato.

1. *El mandato del Presidente-Hermano Mayor será de cuatro años, salvo prórroga prevista en el número 8 del artículo 41 de estos Estatutos.*
2. *En todo caso, la Asamblea General de elecciones se celebrará, el año que corresponda, con posterioridad a la segunda Asamblea General Ordinaria.*
3. *En caso de producirse vacante de Presidente-Hermano Mayor sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que haya de celebrarse la Semana Santa dentro de ese plazo, en cuyo caso, la Junta de Gobierno podrá acordar posponerla hasta que transcurra un mes de dicha celebración.*

Capítulo IV. Elección, designación y cese de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 41. Proceso electoral.

1. *Un mes antes de la finalización del mandato del Presidente-Hermano Mayor, se convocará Asamblea General de elecciones.*
2. *Simultáneamente, la Junta de Gobierno expondrá públicamente el censo de cofrades con derecho a voto activo.*
3. *Desde el momento en que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión del siguiente Presidente.*
4. *Las candidaturas podrán presentarse hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea General, ante la Secretaría de la Cofradía.*

5. *Las candidaturas deberán contener los datos del candidato a Presidente-Hermano Mayor así como, en su caso, los de aquellos hermanos que, de resultar elegido, asumirían los cargos de: Vicepresidente-Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, y tres Vocales.*
6. *Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y, en todo caso, el aval del Consiliario u otra Autoridad eclesiástica competente.*
7. *Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura.*
8. *Si, finalizado el plazo de admisión de candidaturas, no se hubiese presentado ninguna, quedará prorrogado el mandato de la Junta de Gobierno por hasta un año, durante el cual se podrá convocar en cualquier momento una siguiente Asamblea de elecciones.*

Artículo 42. Celebración de Asamblea de Elecciones.

1. *La elección se llevará a cabo en Asamblea General, mediante votación secreta entre todos los cofrades mayores de dieciocho años y con uno al menos de pertenencia a la Cofradía, por medio de papeletas confeccionadas por la Cofradía de un mismo tamaño y color, y otras en blanco.*
2. *Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.*
3. *Podrán ejercer su voto los hermanos ausentes, siempre que de modo fehaciente se garantice la identidad del votante y el secreto del mismo, en el formato establecido por la Cofradía.*
4. *En cuanto al procedimiento de elección:*
 - a) *Se constituirá la Mesa electoral, que estará presidida por el Secretario de la Cofradía, el cofrade de mayor y el de menor edad presentes en la sala y que no pertenezcan a ninguna de las candidaturas.*
 - b) *Cada candidatura podrá designar un máximo de dos interventores.*
 - c) *La votación se realizará de forma ininterrumpida, votando los presentes en la sala, así como quienes hayan de depositar el voto en nombre de terceros, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en el oportuno Reglamento.*
 - d) *Cuando haya emitido su sufragio el último de los cofrades presentes, se tendrá por finalizada la votación.*

Artículo 43. Elección de Presidente, aceptación, confirmación, designación de otros miembros, toma de posesión.

1. *Se considerará elegido como Presidente-Hermano Mayor, el candidato que obtenga mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, se aplicará lo previsto en el canon 119.*
2. *El candidato elegido deberá, en plazo de ocho días útiles, aceptar, en su caso, la elección.*
3. *Una vez aceptada, en su caso, la elección, y en igual término, el candidato deberá solicitar su confirmación al Obispo diocesano, con la firma, siempre que se posible, del Presidente saliente y, en todo caso, del Consiliario.*
4. *Confirmado, en su caso, el elegido por el Obispo diocesano, y notificada la confirmación, se adquiere de pleno derecho el cargo, y cesa por lo mismo el Presidente-Hermano Mayor saliente.*

5. *El nuevo Presidente-Hermano Mayor, una vez confirmado, dispondrá de quince días de plazo para designar los cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo anunciado, en su caso, en la candidatura, y lo dispuesto en los Estatutos.*
6. *En el plazo de veinte días, a partir de la constitución de la nueva Junta de Gobierno, el Presidente-Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Cofradía; así como de los Libros de Hermanos, Actas, Contaduría y/o Tesorería; llaves, cuentas bancarias; programas y soportes informáticos; claves de acceso, etc...; levantándose acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.*

Artículo 44. Cese.

1. *El Presidente-Hermano Mayor cesará por alguna de estas causas:*
 - a) *Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.*
 - b) *Por renuncia, aceptada por la Autoridad eclesiástica competente.*
 - c) *Por censura, promovida por votación de dos tercios de la Asamblea General, y que deberá ser ratificada por la Autoridad eclesiástica competente.*
 - d) *Por sanción, que conlleve la pérdida del oficio.*
2. *Los demás miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus funciones:*
 - a) *Por transcurso del tiempo para el que fueron elegidos o designados.*
 - b) *Por decisión del Presidente-Hermano Mayor en ejercicio.*
 - c) *Por renuncia, aceptada por el Presidente-Hermano Mayor.*
 - d) *Por censura, promovida por votación de dos tercios de la Asamblea General, que decidirá sobre el caso después de oír al afectado.*
 - e) *Por sanción que conlleve la expulsión, basada en el incumplimiento de sus deberes.*
3. *Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica, conforme al Derecho canónico.*

Capítulo V. De la Autoridad eclesiástica en particular.

Artículo 45. Autoridad eclesiástica diocesana.

1. *La Cofradía se rige conforme a la norma de sus Estatutos, si bien siempre bajo la alta dirección del Obispo diocesano (c. 305, 315), que velará por el cumplimiento de los mismos y de las demás normas del Derecho canónico. De igual modo, vigilará para que en la Asociación se conserve la integridad de la fe y de las costumbres, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica (c. 305).*
2. *En concreto, corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, por medio de su legítimo Vicario o delegado, las siguientes facultades:*
 - a) *Derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía (c. 305).*
 - b) *Aprobación de las modificaciones estatutarias (c. 314).*
 - c) *Nombramiento y remoción del Consiliario de la Cofradía (c. 317 §1).*

- d) *Ratificar y nombrar al Presidente-Hermano Mayor elegido por la Junta General (c. 317 §1).*
- e) *Suprimir o disolver la Cofradía, conforme a las normas del Derecho canónico (c. 320 §§ 2 y 3).*
- f) *Conceder la licencia necesaria para la enajenación o gravamen de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico y de estos Estatutos.*
- g) *Recibir de la Cofradía, anualmente, rendición de cuentas (c. 319 §1).*
- h) *Concurriendo una causa justa, puede remover de su cargo al Presidente de la Cofradía, después de haber oído al mismo y a los miembros de la Junta Directiva (c. 318 §2).*
- i) *Nombrar, por razón grave, Comisario que, en su nombre, dirija temporalmente la Cofradía (c. 318 §1).*
- j) *Cuantas otras facultades que el Derecho canónico le atribuya.*

Artículo 46. Consiliario.

1. *El Consiliario de la Cofradía será el Párroco de la Basílica de Nuestra Señora de la Asunción, de Cieza, o el Sacerdote designado por la Autoridad eclesiástica competente, oída, en su caso, la Junta de Gobierno.*
2. *El Consiliario, como guía sacramental de la Cofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofrade. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.*
3. *El Consiliario, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, es miembro nato de todos los órganos de gobierno de la Cofradía, a los que será siempre citado y en los que ostentará derecho de voz sin voto, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.*
4. *Corresponde al Consiliario celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo. Asimismo, su Visto Bueno será vinculante en las materias relativas a la fe, al culto y al ejercicio de la caridad. Será competente asimismo para emitir aval a los candidatos a ingresar en la Cofradía o para asumir cargos representativos en los órganos de gobierno.*
5. *En las reuniones de los Órganos de Gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.*
6. *La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida*

Capítulo VI. De los cargos laicos de la Junta de Gobierno en particular.

Artículo 47. Presidente-Hermano mayor.

El Presidente-Hermano Mayor, además de otras facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) *Ejercer la representación legal de la Cofradía ante toda persona, física o jurídica, pública o privada; ante cualquier autoridad, organismo, instancia o jurisdicción, eclesiástica o civil,*

en todos los actos públicos y privados; y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.

- b) Ejercer la representación de la Cofradía en las asambleas y reuniones de la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA, u organismo que lo sustituya como Federación en la que se integre aquélla, pudiendo delegar, en su caso, en otro miembro de la Junta directiva, siempre que así lo autoricen los Estatutos de dicha Federación.*
- c) Convocar y presidir los Órganos de Gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones se creen.*
- d) Establecer el Orden del Día de las reuniones que celebren los distintos Órganos de Gobierno, dirigir en ellas los debates y mantener el orden.*
- e) Ostentar la Presidencia de la Cofradía en cuantos actos ésta concorra corporativamente, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad eclesiástica competente.*
- f) Designar a los miembros laicos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.*
- g) Nombrar, en su caso, al Presidente de Procesión.*
- h) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno.*
- i) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con estos Estatutos, pueda conceder la Cofradía.*
- j) Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía, conforme a lo previsto en el derecho canónico (c. 1279, 1284), y los acuerdos legitimamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma.*
- k) Autorizar con su visto bueno los pagos por Tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los Órganos de Gobierno o cualquier autoridad.*
- l) Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la normativa canónica y, en su caso, civil, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.*
- m) Interponer, una vez haya sido específicamente autorizado, toda clase de recursos y acciones en nombre de la Cofradía.*
- n) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y procuradores de los tribunales, en el respeto de lo establecido en el derecho canónico (canon 1288) y, en su caso, civil.*
- o) Invitar a las sesiones de los Órganos de Gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.*
- p) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.*

Artículo 48. Vicepresidente.

- 1. El Vicepresidente-Hermano Mayor coadyuva de modo principal al Presidente-Hermano Mayor en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Sus funciones serán:*

- a) *Sustituir al Presidente-Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, imposibilidad, incapacidad, inhabilitación o vacante de éste.*
- b) *Cuando concurran en el Vicepresidente similares circunstancias, será sustituido sucesivamente por los otros Vicepresidentes-Hermanos Mayores si los hubiere y, en otro caso, por un Vocal nombrado a tal efecto.*
- c) *Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Presidente-Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.*

Artículo 49. Secretario.

1. *El Secretario es el fedatario de la Cofradía.*
2. *El Secretario tiene las siguientes funciones:*
 - a) *Confeccionar, siguiendo las directrices del Presidente-Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Cofradía; levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vicesecretario.*
 - b) *Reflejar en los correspondientes Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los Órganos de Gobierno, teniendo bajo su custodia los referidos libros y el sello de la Cofradía.*
 - c) *Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificaciones o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.*
 - d) *Organizar y custodiar el Archivo de Secretaría.*
 - e) *Llevar un Fichero o Libro Registro de Cofrades, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este fichero o libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros de la Asamblea General.*
 - f) *Llevar un Libro Registro de Correspondencia, otro de Honores y Distinciones y cuantos sean necesarios.*
 - g) *Despachar la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos.*
 - h) *El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.*
 - i) *Redactar la Memoria Anual de Actividades.*
 - j) *Y, en general, coordinar la organización administrativa y asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Presidente-Hermano Mayor.*

Artículo 50. Vicesecretario.

1. *El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.*
2. *Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, imposibilidad, incapacidad, inhabilitación o vacante de éste, con sus mismas atribuciones.*
3. *Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, cuando asista a las reuniones de los Órganos de Gobierno, actuará como secretario de actas.*

Artículo 51. Tesorero.

Compete al Tesorero:

1. *Colaborar con el Presidente-Hermano Mayor en la administración de los bienes de la Cofradía.*
2. *Realizar los pagos, con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor dando cuenta, en su caso, al Contador, así como llevar el Libro de Ingresos y Gastos.*
3. *Custodiar y disponer del metálico recibido en la Cofradía, siguiendo las directrices del Presidente-Hermano Mayor, y depositando los fondos en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma.*
4. *Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Contador, un Balance de los Ingresos y Gastos habidos en el mismo. De dicho Balance, así como de sus cuentas complementarias, una vez hayan sido aprobados por la Asamblea General, se rendirá cuenta ante el Obispo diocesano (c. 319 §1, 1287 §1).*

Artículo 52. Contador.

1. *Podrá designarse un Contador, que será colaborador directo del Tesorero.*
2. *Sustituirá al Tesorero en caso de ausencia, imposibilidad, incapacidad, inhabilitación o vacante, con las mismas atribuciones que éste.*
3. *Asimismo, asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.*
4. *Vigilará la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados. Bajo su dirección, y conjuntamente con el Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.*
5. *Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.*
6. *Al iniciarse todo proceso electoral para elegir Presidente, pondrá el Libro Inventario, debidamente puesto al día, a disposición de los cofrades.*

Artículo 53. Vocales. Régimen.

1. *Los Vocales son miembros de pleno derecho de la Junta de gobierno, en la que ostentan derecho de voz y de voto.*

2. *Tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.*
3. *Podrán proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos consideren de interés, y darán cuenta, a la citada Junta, de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.*
4. *Asumirán aquellas otras competencias que el Presidente-Hermano Mayor les atribuya.*

Artículo 54. Vocal de Formación.

Corresponde al Vocal de Formación:

- a) *Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Consiliario, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Cofradía para con sus hermanos y devotos, en coordinación con el Vocal de Juventud en cuanto a las actividades dirigidas a este colectivo cofrade.*
- b) *Planificar, igualmente, cursos de formación cofrade, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que todos los miembros de la Cofradía deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.*

Artículo 55. Vocal de Juventud.

Corresponde al Vocal de Juventud:

- a) *Programar y organizar para cada ejercicio cofrade, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Cofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.*
- b) *Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos y en los cursos de formación que organice la Cofradía, en coordinación con el Vocal de Formación.*

Artículo 56. Vocal de Caridad.

Al Vocal de Caridad, corresponde:

- a) *Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.*
- b) *Planificar la acción caritativa de la Cofradía, de acuerdo con el Párroco o el Consiliario, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.*
- c) *Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.*

Artículo 57. Vocal de Cultos.

Es misión del Vocal de Cultos:

- a) *Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Párroco o Consiliario, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.*
- b) *Planificar y fomentar la participación de los cofrades y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno, en los cultos que celebre la Cofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.*

Esta Vocalía colaborará habitualmente con el Vocal de Patrimonio y Procesiones en las actividades que les sean comunes a dichas Vocalías.

Artículo 58. Vocal de Patrimonio y Procesiones.

Compete al Vocal de Patrimonio y Procesiones:

- a) El cuidado de cuantos enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la Procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación; dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- b) Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Imágenes de la Cofradía.
- c) Procurar que los altares y capillas de la Cofradía observen siempre el decoro debido.
- d) El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Cofradía.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Cofradía
- f) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las Procesiones, así como cualquier otra actividad que pudiera decidirse.

Artículo 59. Cargos. Normas comunes.

Todos los cargos en la Cofradía son obligatorios y no remunerados y, quienes los ostentasen, dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

Capítulo VII. De las distinciones honoríficas.

Artículo 60. Distinciones y Cargos honoríficos.

1. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, la Cofradía podrá conceder Títulos Honoríficos, tales como Cofrade del Año, o la Medalla de Honor de la Cofradía, a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la misma.
2. Para conceder los honores y distinciones de carácter vitalicio o a título póstumo, será necesario acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. Para conceder honores y distinciones de carácter temporal, bastará con el acuerdo de la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente-Hermano Mayor.
4. En cualquier caso, todos ellos carecerán de derechos económicos o administrativos.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN DE BIENES.

(CF. 309, 319; 1254 Y.SS, 1276 Y.SS.)

Artículo 61.- Capacidad administrativa de la Cofradía.

1. *Para el cumplimiento de sus fines, que excluyen cualquier ánimo de lucro, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:*
 - a) *Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.*
 - b) *Las cuotas de sus cofrades.*
 - c) *Las donaciones y legados.*
 - d) *Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.*
 - e) *Las limosnas y donativos que reciba.*
 - f) *Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.*
2. *Los bienes de la Cofradía, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.*
3. *La administración de los bienes de la Cofradía corresponde al Presidente-Hermano Mayor, siguiendo las directrices establecidas por la Asamblea General, la Junta de Gobierno y la normativa particular y universal de la Iglesia Católica, y ello bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.*
4. *En su labor de administración, el Presidente-Hermano Mayor será auxiliado por la Junta de Gobierno, en particular, por el Tesorero y el Contador.*
5. *La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (c. 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (c. 319 §1 y 1287 §1).*
6. *Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (c. 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).*
7. *El patrimonio de la Cofradía está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que deberán estar debidamente catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.*
8. *Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Hermandad, con cuatro firmas reconocidas, las del Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador. Para efectuar*

cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas: la del Presidente o Vicepresidente, y la del Tesorero o del Contador.

9. *Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:*
 - a) *Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como repiques de campana, cera, flores, la adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados y cualquier efecto necesario para el culto.*
 - b) *Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.*
10. *Se llevará por el Tesorero de la Cofradía, bajo la supervisión del Presidente, debidamente diligenciado, un libro donde se reflejará la contabilidad y se asentarán, en las partidas correspondientes, la totalidad de ingresos y gastos, conforme a la normativa de aplicación.*
11. *La Cofradía contará con sus propios Presupuestos, elaborados por el Tesorero y que, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por la Asamblea General.*
12. *La Cofradía colaborará con la Parroquia y sostendrá, con una aportación económica, los servicios de la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías.*

TÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. REGLAMENTOS. RECURSOS.

(Cf. CC. 117; 314, 312 §1,3º; 95, 309; 1732)

Artículo 62. Reforma de Estatutos

1. *Compete al Obispo diocesano de Cartagena la aprobación de estos Estatutos, así como la de posteriores modificaciones (c. 314).*
2. *Asimismo, podrá aprobar la modificación de estos Estatutos a instancias de la Asamblea General de la Cofradía, que se llevará a cabo respetando el siguiente procedimiento:*
 - a) *Que la solicitud de reforma sea promovida por el Presidente-Hermano Mayor, o bien por acuerdo de la Junta Directiva o por un mínimo del treinta por ciento del censo total de Cofrades de pleno derecho.*
 - b) *Admitida a trámite la solicitud por la Junta de Gobierno, ésta nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.*
 - c) *Nombrada la Ponencia, la Junta de Gobierno abrirá un plazo de consultas de un mes a fin de que los cofrades de pleno derecho que así lo deseen puedan comprobar el texto propuesto en la Secretaría de la Cofradía, y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.*
 - d) *La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la cual aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias*

que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.

- e) Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo, se convocará la Asamblea General Extraordinaria de reforma de Estatutos, en la cual se procederá a su discusión y su aprobación, si se estima pertinente.
 - f) Para que sea aprobada una reforma total o parcial, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los cofrades asistentes.
 - g) Si algún artículo, varios o todos los que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que la Asamblea General desestima la reforma, sin ulterior recurso, salvo que se voten separadamente alguno o algunos de los nuevos textos propuestos.
3. En todo caso, se efectuará una revisión estatutaria en un plazo no superior a quince años para evitar así anquilosamientos y/o anacronismos.

Artículo 63. Reglamentos.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Asamblea General para su aprobación, si procede, por mayoría de los cofrades asistentes.
2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

Artículo 64.- Recursos

1. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o de las Asambleas Generales, podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que éste tuvo lugar, si el recurrente estuvo presente, o desde la notificación o publicación, si no lo estaba.
2. El recurso será resuelto por la Junta o por la Asamblea General, según proceda, en el plazo de quince días, a partir de su interposición.
3. Contra la resolución de la Junta de Gobierno, se podrá interponer el de apelación ante la Asamblea General en el plazo de quince días.
4. Contra el acuerdo de la Asamblea General cabrá recurso en igual término ante el Obispo diocesano.
5. Todos los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno podrán ser recurridos ante la Autoridad eclesiástica competente, conforme al Derecho canónico.

TÍTULO VII

DURACIÓN, EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA Y DESTINO DE LOS BIENES.

(CF. CC. 120, 123; 320 §§ 2,3)

Artículo 65. Duración. Extinción.

1. *Es propósito de esta Cofradía su permanencia en el tiempo (c. 120), en sucesivas generaciones de cofrades que, con su participación activa, colaboren con el cumplimiento de los fines que constituyan su objeto. No obstante, podrá disolverse por las siguientes causas:*
 - a) *Por disposición legal, administrativa o judicial, de la autoridad eclesiástica competente, y que imposibilite la continuación de su actividad.*
 - b) *Por acuerdo de sus componentes, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para ello, y a la que habrán de concurrir los dos tercios de los cofrades de pleno derecho que constituyan su número, debiendo adoptarse el acuerdo por cuatro quintas partes de los cofrades asistentes.*
2. *En el supuesto de disolución, se dará a los bienes de la Cofradía el destino que determine el acuerdo de la Asamblea General que adopte tal decisión, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico.*
3. *En particular, las Imágenes, tronos, y demás enseres directamente afectos a los desfiles procesionales y al culto, que se entregarán en depósito a la JUNTA DE HERMANDADES PASIONARIAS DE CIEZA, en cuanto Confederación de Asociaciones Públicas de Fieles que detente personalidad jurídica eclesiástica pública, revirtiendo todos ellos de nuevo a la Cofradía si resurgiese, en un plazo inferior a veinticinco años.*
4. *Transcurrido inútilmente ese plazo, o en caso de no poderse aplicar los párrafos anteriores, los bienes serán transferidos en pleno y libre dominio a la Diócesis de Cartagena.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. *La COFRADIA DEL SANTISIMO CRISTO DE LA AGONIA se integrará en la Confederación de Asociaciones públicas de fieles que la Autoridad eclesiástica competente establezca en las Parroquias de Cieza, a fin de coordinar la actividad de las Cofradías y Hermandades de Semana Santa de dicha ciudad; participará reglamentariamente en su funcionamiento, acatando sus acuerdos y colaborando en la consecución de sus fines.*
2. *Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Presidente-Hermano Mayor, siendo así mismo selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.*
3. *Todos los Órganos de Gobierno cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.*
4. *Sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos, podrá adoptarse acuerdo en sesión de la Asamblea General.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos Estatutos, normas, disposiciones y acuerdos anteriores a estos Estatutos contravengan lo establecido en los mismos, sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos precedentemente a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Los presentes Estatutos, propuestos por la Cofradía, en virtud de acuerdo de su Asamblea General extraordinaria, del día de la fecha, y revisados por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Obispo de Cartagena.
2. La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor.

Cieza, 3 de noviembre de 2017.

<i>Hermano Mayor:</i> <i>D. José Villa Señas</i>	<i>Secretario:</i> <i>D. Antonio José García Jiménez</i>
<i>Visto Bueno: Consiliario y Vicario Episcopal de Zona Ilmo.</i> <i>Rvdo. D. José Antonio García López</i>	<i>Conforme: Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías.</i> <i>Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García</i>
	<i>Doy Fe: Canciller—Secretario General del Obispado de Cartagena</i> <i>Fdo.- Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho</i>